Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: **JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.**

Expediente:	2022 – 00445 MC
Radicado sistema:	08001220400020220038000
Accionante:	Viviana Valencia Posos
Accionado:	Fiscalía Veinticuatro (24) Seccional de Barranquilla
Derechos:	Petición

Barranquilla D. E, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Obedézcase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante auto del 1 de Diciembre de 2022, dentro del radicado Radicación Nº 127393, mediante la cual dispuso:

> *"Primero. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla en la acción de tutela promovida por VIVIANA MARCELA VELENCIA POSOS, a partir de la notificación del auto fechado el 19 de septiembre de 2022 que admitió la acción se tutela, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio con la vinculación Juzgados Quince y Dieciséis Penal Municipal de Control de Garantías y Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante, todos de Barranquilla"*

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto por nuestro superior funcional, y a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

1- OBEDÉZCASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante auto del 1 de Diciembre de 2022.

2- OFICIAR la FISCALIA 24 SECCIONAL BARRANQUILLA o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, si existen nuevos presupuestos fácticos, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.

3- OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DEL SPOA BARRANQUILLA, JUZGADOS QUINCE Y DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS Y PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA, y al ciudadano SERGIO ANDRES BAYONA ECHEVERRY. Córraseles el respectivo

traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes

4- TÉNGASE como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

5- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

6- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO

OTTO MARTÍNEZ SIADO
SECRETARIO